

Obra: «Red de acequias de desagüe».—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1964.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actuaciones realizadas en el año 1861, datos referentes a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Villares a Noajejo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de los Villares a Castillo de Locubín.

Vereda del Chaparral.

La anchura de estas dos veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del Portillo del Espinar.

Colada de Valdepeñas a Frailes.

La anchura de estas dos coladas es de catorce metros (14 m.).

Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real.

Colada de Ciroladilla.

Colada de Santa Ana.

Colada del Camino de la Morenilla.

Colada del camino del Espinar.

La anchura de las cinco coladas precedentes es de ocho metros (8 m.).

Colada de la Fresnedilla.

Colada del Vadillo.

Las dos coladas que anteceden tienen una anchura de seis metros (6 m.).

Colada de la Población.—Su anchura es variable, igual a la de las calles por donde pasa.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Encauzamiento de arroyos en Villanueva del Campo (Zamora)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1963, para las obras de «Encauzamiento de arroyos en Villanueva del Campo (Zamora)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos dieciocho mil novecientos once pesetas con ochenta y seis céntimos (618.911,86), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «G. B., Empresa Constructora Sociedad Anónima», en la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000), con una baja que representa el 11,1344 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—2.929.

## MINISTERIO DE COMERCIO

#### DECRETO 1460/1963, de 5 de junio, de concesión en admisión temporal de pasta rayón «Billerud» para su transformación en película celulósica para envolturas de cigarrillos, etc., a favor de «La Cellophane Española, S. A.».

La entidad «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en Burgos, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de pasta de rayón «Billerud», tipo viscosa N., para su transformación en película celulósica en bobinas «Cellophane», para envoltura de cigarrillos, y película celulósica «Cellophane», manipulada e impresa, para envoltura de productos alimenticios, con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por la totalidad de los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año, con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de ciento diecisiete toneladas de pasta de rayón «Billerrud», tipo viscosa N., destinadas a la fabricación de película celulósica «Cellophane», en bobinas, para envolturas de paquetes de cigarrillos, y película celulósica «Cellophane» manipulada e impresa, para envoltura de artículos alimenticios, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía importada será Suecia. El destino de los productos transformados será a las Islas Canarias.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por la Aduana de Bilbao y la de Sevilla.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, situados en Burgos, y en la Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A., de Hernani (Guipúzcoa).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de película celulósica «Cellophane», en cualquiera de las dos formas especificadas en el artículo primero de este Decreto, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento diecisiete kilogramos de pasta rayón «Billerrud», tipo viscosa N.

La cuantía de los subproductos aprovechables se fijan en el diez por ciento de la materia importada. Por tanto, a la importación, el diez por ciento de la cantidad importada adeudará, según la partida arancelaria, cuarenta y siete punto cero dos punto B punto dos.

Artículo sexto.—El plazo para verificar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las importaciones y exportaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo noveno.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de junio de 1963:

| DIVISAS                              | CAMBIOS              |                     |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------|
|                                      | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....                | 59,783               | 59,963              |
| 1 Dólar canadiense .....             | 55,454               | 55,620              |
| 1 Franco francés nuevo ..... x ..... | 12,199               | 12,235              |
| 1 Libra esterlina .....              | 167,416              | 167,919             |
| 1 Franco suizo .....                 | 13,823               | 13,864              |
| 100 Francos belgas x .....           | 119,799              | 120,159             |
| 1 Marco alemán .....                 | 15,029               | 15,074              |
| 100 Liras italianas .....            | 9,608                | 9,636               |
| 1 Florin holandés ..... x .....      | 16,606               | 16,665              |
| 1 Corona sueca .....                 | 11,526               | 11,560              |

## CAMBIOS

| DIVISAS                       | Comprador |  | Vendedor |  |
|-------------------------------|-----------|--|----------|--|
|                               | Pesetas   |  | Pesetas  |  |
| 1 Corona danesa .....         | 8,665     |  | 8,691    |  |
| 1 Corona noruega x .....      | 9,388     |  | 9,398    |  |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,583    |  | 18,638   |  |
| 100 Chelines austriacos ..... | 231,682   |  | 232,379  |  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 208,683   |  | 209,311  |  |

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 18 de febrero de 1963, sentencia en el recurso de apelación interpuesto por doña Blanca Pérez de Guzmán y San Juan y el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de mayo de 1962, resolviendo recurso interpuesto sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 23 de septiembre de 1961, que fijaba el justiprecio de la finca número T-16 del Sector Poblado del General Ricardos, expropiado por esta Comisaría General, siendo la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Pérez Guzmán y San Juan contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 23 de septiembre de 1961, debemos declarar y dictar que el precio total a satisfacer por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid a la recurrente expresada por la finca que le fué expropiada, sita en la calle de Toboso, del Sector Poblado del General Ricardos, es el de cuatro millones cuatrocientas diez mil doscientas diecinueve pesetas, a razón de trescientas treinta pesetas el metro cuadrado, a cuya cantidad debe añadirse el 5 por 100 de afección y los intereses legales desde la ocupación de la finca, 5 de diciembre de 1957 hasta el 23 de septiembre de 1961, fecha del primer acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada se confirma, y en lo que no, se revoca.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

SECRETARIA  
GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCIONES de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por las que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras de construcción que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de fecha 29 de marzo de 1963, eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de 850 viviendas de renta limitadas, edificios complementarios (cinematógrafo), supermercado, edificio público, locales comerciales, tienda) y urbanización en el barrio de Manoteras (Madrid) a favor de la Empresa constructora «Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de ciento quince millones cuatrocientas setenta y nueve mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (115.479.348,65).

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—2.908.